



CIRCULAR ASFI/ 657 /2020 La Paz, 16 OCT. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, que consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento

Sección 1 "Aspectos Generales"

Se modifica el Artículo 1°, suprimiendo el texto: "Artículo 461", haciendo referencia a la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Sección 2 "Tratamiento de Bienes Adjudicados"

Se cambia el Artículo 1°, ajustando su texto y se suprime la frase "si corresponde".

Se modifica el texto del numeral iv., inciso b. del Artículo 10°, reemplazando el texto: "Patrimonio Neto" por "Capital Regulatorio".

Se incorpora el Artículo 11° "Baja de Bienes Adjudicados", estableciendo lineamientos para la baja de dichos bienes y se insertan requisitos mínimos al efecto. Asimismo, se renumera el artículo siguiente referido a "Operaciones de arrendamiento financiero".

AGL/VRC/FQH/Colet Ramos T.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1. Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Sección 4 "Disposición Transitoria"

Se cambia la denominación de la Sección por "Disposiciones Transitorias" y se inserta el Artículo 2° "Adecuación", determinando que las entidades supervisadas adecuarán sus políticas y procedimientos en el plazo de seis (6) meses, debido a la inclusión de los lineamientos para la baja de bienes adjudicados.

2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título II "Nomenclatura de Cuentas" y Título III "Descripción y Dinámica"

Grupo 150.00 "Bienes realizables"

Se realizan precisiones en la dinámica contable de las cuentas 152.00 "Bienes recibidos en recuperación de créditos" y 159.00 "Previsión por desvalorización".

Grupo 860.00 "Cuentas de registro"

Se incorpora la subcuenta 869.98 "Bienes recibidos en recuperación de créditos dados de baja".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Atentamente.

Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Autoridad de sugervision et Sieles

Pág. 2 de 2

Adj.: Lo Citado AGL/VRC/FQH/Coiet Ramos T.

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: [591-2] 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominjo Torres Del Poeta Av. Afce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · ET Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo. Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 317706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 46. entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de 1904 · Sucre: Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439775 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439774





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 16 OCT. 2020 534 /2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 054, ASFI/221/2020, ASFI/361/2020, de 29 de noviembre de 1988, 10 de mayo de 2002, 12 de marzo y 17 de agosto de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-127290/2020 de 13 de octubre de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

AGLVRC/MMV/DMV

Pág. 1 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condóminio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Cafle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26851 de 1 de octubre de 2020, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos c) y t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia – BCB, así como emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que:

- "I. Los bienes muebles o inmuebles que pasen a ser propiedad de una entidad financiera, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejerza para obtener la recuperación de sus financiamientos, deberán ser vendidos en el plazo máximo de un (1) año, desde la fecha de adjudicación. A la fecha de adjudicación de un bien, la entidad financiera deberá provisionar al menos el veinticinco por ciento (25%) del valor en libros de dicho bien.
- II. Si la respectiva venta no se realiza dentro del plazo mencionado, la entidad financiera deberá efectuar las siguientes previsiones:
 - a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del valor en libros del bien, una vez finalizado el plazo de un (1) año desde la fecha de adjudicación.
 - b) El cien por ciento (100%) del valor en libros del bien antes de finalizado el segundo año desde la fecha de adjudicación.
- III. Las entidades financieras no podrán incorporar los bienes adjudicados como bienes de uso, sin autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Pág. 2 de 6

AGLVACIMAVIDAV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina depártamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental. Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439





Que, mediante Resolución SB N° 054 de 10 de mayo de 2002, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, al presente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento, actualmente contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/221/2020 de 12 de marzo de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO.

Que, mediante Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con Resolución ASFI/361/2020 de 17 de agosto de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, el Artículo 8°, Sección 2 del **REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO**, establece que:

"Los bienes adjudicados se contabilizan en la cuenta 152.00 'Bienes recibidos en recuperación de créditos', conforme se establece en el MCEF.

La incorporación en los registros contables debe realizarse en la fecha de adjudicación, teniendo la entidad supervisada un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos a partir del registro contable para perfeccionar la propiedad del bien adjudicado, incluyendo su inscripción en el Registro de Derechos Reales.

En caso de no perfeccionarse la propiedad o posesión del bien adjudicado, por causas no atribuibles a la entidad supervisada, ésta debe incorporar en los informes trimestrales señalados en el Artículo 5° de la presente Sección, la descripción de las acciones realizadas para regularizar su situación".

Que, en la descripción del capítulo 100.00 "Activo" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, se determina que:

"Agrupa las cuentas representativas de bienes y derechos de la entidad.

Comprende las Disponibilidades, Inversiones temporarias, Cartera, Otras cuentas por cobrar, Bienes realizables, Inversiones permanentes, Bienes de uso y Otros activos".

Pág. 3 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza isabel La Càtòlica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza · Alonso de Ibañez Nº 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2,3 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental. Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sücre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6





Que, en la descripción de la cuenta 152.00 "Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, se estipula que: "En esta cuenta se registra el valor de los bienes recibidos, entendiéndose como éstos, los muebles e inmuebles que pasan a ser de propiedad de la entidad de intermediación financiera, por prestación diversa a la debida o dación en pago y por adjudicación judicial por recuperación de créditos (...)".

Que, en la descripción del grupo 860.00 "Cuentas de Registro" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, se indica que: "En este grupo se incluyen las cuentas de registro que son destinadas para control interno de la entidad".

Que, el Artículo 3° de la Sección 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, modificado con Resolución ASFI/1310/2018 de 25 de septiembre de 2018, define "Caso Fortuito" como: "Evento, suceso o acontecimiento atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, entre otros)" y "Fuerza Mayor" como: "Evento, suceso o acontecimiento, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales)".

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta que, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), estipuladas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), se encuentran las de normar el sistema de control interno de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios, así como de emitir normativa prudencial de carácter general y toda vez que el REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, no se limita únicamente a la disposición citada en el Artículo 461 de la LSF, relacionada con bienes adjudicados; es pertinente modificar el mencionado Reglamento.

Que, con base en lo expuesto en el párrafo precedente, considerando que en la gestión de los bienes adjudicados, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), pueden tener bienes adjudicados que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se destruyeron o fueron sujetos a pérdida total, figuras que son eximentes de AGL/VRC/MM/V/DMV

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyos Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2,3 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Dier Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edifício (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





responsabilidad, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, lineamientos para la baja de dichos bienes, insertando requisitos mínimos al efecto.

Que, con el propósito de que las entidades supervisadas modifiquen sus políticas y procedimientos a las nuevas disposiciones para la baja de bienes adjudicados, es pertinente establecer, en el Reglamento citado en el párrafo anterior, un plazo de adecuación.

Que, con base en lo expuesto precedentemente, debido a que la baja de bienes adjudicados conlleva a que los mismos no se enmarquen en la descripción del capítulo 100.00 "Activo" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS (MCEF), que agrupa las cuentas representativas de bienes y derechos de la entidad, corresponde incorporar lineamientos contables para la baja de los citados bienes, en el grupo 150.00 "Bienes Realizables" del MCEF.

Que, tomando en cuenta que los bienes adjudicados dados de baja, no formarán parte del activo de las entidades supervisadas, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, debido a que el grupo 860.00 "Cuentas de Registro" del MCEF, agrupa cuentas de registro que son destinadas para control interno de las entidades supervisadas y con el propósito de que las mismas cuenten con un detalle para el control de los bienes adjudicados que serán dados de baja, es pertinente incorporar una subcuenta contable en el señalado grupo 860.00 "Cuentas de registro" del MCEF, para fines de control interno de las entidades supervisadas.

Que, con base en los fundamentos señalados, a continuación se señalan los cambios e incorporaciones efectuados:

1. REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO:

En la Sección 1, se modifica el Artículo 1°.

En la Sección 2, se efectúan cambios a los artículos 1° y 10°, además de incorporar el Artículo 11°, conflevando la renumeración del artículo siguiente.

En la Sección 4, se modifica su denominación y se inserta el Artículo 2°.

2. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se realizan precisiones en la dinámica contable de las cuentas 152.00 "Bienes recibidos en recuperación de créditos" y 159.00 "Previsión por desvalorización" y se incorpora la subcuenta 869.98 "Bienes recibidos en recuperación de créditos dados de baja".

AGLNEC/MMV/DMV

Pág. 5 de 6

Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta. Av. Ladislao Çabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosi:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Centra: Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Centra: Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja, Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-127290/2020 de 13 de octubre de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al MANUAL DE CUENTAS DE ENTIDADES FINANCIERAS.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO, contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS DE ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Jorge Alherto Vargas Rios DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Authorition del Sistema

AGL/VRC/MMV/DMV

Pág. 6 de 6

La Par Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arge N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alfo: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Centrai · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 6230858 · Salta Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta bája Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla 18 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta bája Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU **TRATAMIENTO**

SECCIÓN 1: **ASPECTOS GENERALES**

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el tratamiento de los bienes adjudicados como producto de la recuperación de créditos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades de intermediación financiera que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.
- Artículo 3º -(Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a. Bienes adjudicados: Bienes muebles e inmuebles que pasan a ser de propiedad de una entidad supervisada, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales a través de la dación en pago, que ésta ejerza para obtener la recuperación de los financiamientos otorgados que no hayan sido pagados;
 - b. Previsión por desvalorización: Pérdidas de valor por variaciones en los precios de mercado respecto de los valores de adjudicación, que la entidad supervisada debe reconocer por exceso en el plazo de tenencia de los bienes adjudicados;
 - c. Fecha de adjudicación: En el caso de adjudicación judicial, es la fecha de suscripción de la minuta por parte del juez; en el caso de pago con prestación diversa a la debida, es la fecha de la suscripción del protocolo ante Notario de Fe Pública.



ASFI/335/15 (10/15)

ASFI/634/20 (03/20)

ASFI/657/20 (10/20)

SECCIÓN 2: TRATAMIENTO DE BIENES ADJUDICADOS

Artículo 1° - (Políticas y manuales de procedimientos) La entidad supervisada debe contar con políticas y manuales de procedimientos para la gestión de los bienes adjudicados, debidamente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, considerando los lineamientos de control señalados en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Dichas políticas y manuales de procedimientos deben contemplar las etapas de la adjudicación, recepción, administración, custodia, posesión, venta del bien e incorporación como bien de uso o baja del bien, velando por la adecuada segregación de funciones, definición de niveles de aprobación y resguardo de la documentación, asegurando la transparencia, eficiencia y adecuada gestión de todas las etapas antes señaladas.

Artículo 2° - (Documentación de los bienes adjudicados) La entidad supervisada debe contar con la documentación que respalde la propiedad, valoración y existencia de los bienes adjudicados, resguardada en carpetas individuales para cada bien, en las cuales se adjunte mínimamente lo siguiente:

- a. Minuta de transferencia en caso de dación en pago o adjudicación judicial, según corresponda, así como el respectivo Testimonio registrado en Derechos Reales;
- b. Acta de Remate debidamente firmada por el Juez, en caso de adjudicación judicial;
- c. Informes de los avalúos del bien adjudicado, realizados por peritos valuadores inscritos en los registros de la entidad supervisada, considerando que, para bienes muebles deben realizarse avalúos anuales y para bienes inmuebles cada dos (2) años, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF);
- d. Documentación legal que viabilice la venta de los bienes adjudicados, en el marco de las políticas y procedimientos de la entidad supervisada;
- e. Comprobante de pago de impuestos de la última gestión;
- f. Documentación que respalde la recepción y posesión física del bien adjudicado.

Artículo 3º - (Administración del bien adjudicado) La entidad supervisada debe velar por la custodia, mantenimiento y control de los bienes adjudicados.

Artículo 4° - (Venta del bien adjudicado) La entidad supervisada debe contar con estrategias aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente, concordantes con las políticas de la entidad supervisada, destinadas a la venta de los bienes adjudicados, considerando para el efecto, la situación de la demanda del bien en el mercado, su valor de comercialización, el precio de venta determinado y los canales de comunicación necesarios para su difusión, entre otros.

Artículo 5° - (Informes trimestrales) La Gerencia General es responsable de contar con informes trimestrales relacionados con las acciones efectuadas para la posesión, custodia, mantenimiento y perfeccionamiento del derecho propietario de los bienes que registra como adjudicados, así como las gestiones realizadas para la venta de aquellos bienes que mantiene



disponibles para su comercialización, adicionando un acápite específico sobre las ventas realizadas en dicho trimestre, como respaldo del cumplimiento de las estrategias antes citadas, así como de las políticas y procedimientos de la entidad supervisada.

Estos informes deben ser puestos en consideración del Directorio u Órgano equivalente y estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 6º - (Publicación de bienes adjudicados para la venta) De manera adicional a las acciones que la entidad supervisada determine para la venta de los bienes adjudicados, ésta debe publicar en todas las agencias fijas, puntos promocionales fijos y oficinas externas y sitios web, información actualizada referida a los bienes adjudicados que mantiene disponibles para la venta, considerando los lineamientos dispuestos en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la RNSF.

La publicación debe ser visible, disponible al público e indicar como mínimo la siguiente información con relación al bien adjudicado sujeto a venta:

- a. Descripción e imagen del bien adjudicado;
- **b.** Ubicación del bien adjudicado;
- c. Precio base de referencia:
- d. Condiciones de financiamiento, si lo hubiere;
- e. Responsable con quien se pueda obtener información adicional;
- f. Cualquier otra información que la entidad considere pertinente.

Artículo 7º - (Plazo de tenencia y régimen de previsiones) El plazo de tenencia para bienes adjudicados, es de un (1) año a partir de la fecha de adjudicación y deben constituirse previsiones por desvalorización sobre el valor en libros del bien adjudicado, según el siguiente orden:

- a. Al menos veinticinco por ciento (25%) a la fecha de adjudicación;
- b. Al menos cincuenta por ciento (50%) al final del primer año, desde la fecha de adjudicación;
- c. Cien por ciento (100%) antes de finalizado el segundo año, desde la fecha de adjudicación.

Artículo 8º - (Registro contable y perfeccionamiento de la propiedad) Los bienes adjudicados se contabilizan en la cuenta 152.00 "Bienes recibidos en recuperación de créditos", conforme se establece en el MCEF.

La incorporación en los registros contables debe realizarse en la fecha de adjudicación, teniendo la entidad supervisada un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos a partir del registro contable para perfeccionar la propiedad del bien adjudicado, incluyendo su inscripción en el Registro de Derechos Reales.

En caso de no perfeccionarse la propiedad o posesión del bien adjudicado, por causas no atribuibles a la entidad supervisada, ésta debe incorporar en los informes trimestrales señalados en el Artículo 5° de la presente Sección, la descripción de las acciones realizadas para regularizar su situación.



ASFI/657/20 (10/20)

Página 2/4

Artículo 9° - (Registro como bienes de uso) Los bienes adjudicados no podrán ser incorporados como bienes de uso de la entidad supervisada sin la Resolución Administrativa de ASFI que autorice expresamente dicha incorporación.

Artículo 10° - (Requisitos para la incorporación como bien de uso) Para obtener la autorización de ASFI, la entidad supervisada debe presentar mínimamente la siguiente documentación:

- a. Informe de la Gerencia General, que contemple:
 - i. Los antecedentes del proceso a través del cual se adjudicó el bien;
 - ii. La justificación para la incorporación y reclasificación del bien adjudicado como bien de uso;
 - iii. El destino que se dará al bien adjudicado;
- b. Informe de Auditoría Interna sobre el cumplimiento de:
 - i. Lo dispuesto en el MCEF para la incorporación del bien adjudicado en los registros contables de la entidad supervisada;
 - ii. La constitución de las previsiones por tenencia correspondiente;
 - iii. El presente Reglamento, así como de las políticas y manuales de procedimientos de la entidad supervisada en la adjudicación judicial o dación en pago del bien;
 - iv. El límite dispuesto en el Artículo 463 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, con la reclasificación del bien adjudicado como bien de uso, considerando en su cálculo, el Capital Regulatorio de la entidad supervisada;
- c. Copia de los registros contables de la adjudicación del bien adjudicado y de las previsiones reconocidas, así como la documentación de respaldo de los importes registrados;
- **d.** En caso de bienes inmuebles, copia del Folio Real que acredite la propiedad de la entidad supervisada sobre el bien adjudicado, donde conste también que no pesan gravámenes sobre el mismo;
- e. En caso de bienes muebles, copia de la documentación que respalde la propiedad de la entidad supervisada sobre el bien adjudicado.

ASFI en el marco de sus atribuciones, podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente y/o realizar supervisiones *in situ*, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o en el requerimiento de información presentado durante la inspección.

Obtenida la autorización expresa de ASFI, la entidad supervisada procederá a registrar contablemente el bien adjudicado como bien de uso, al valor en libros de dicho bien.

Artículo 11° - (Baja de bienes adjudicados) El bien adjudicado que por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, fue sujeto a destrucción o pérdida total y por lo tanto, esta situación deriva en la extinción de la propiedad de dicho bien, podrá ser dado de baja una vez que se hayan constituido previsiones por desvalorización sobre el valor en libros del bien adjudicado en cien por ciento (100%), debiendo para tal propósito, contar con la aprobación del Directorio u órgano



equivalente, así como del Informe de Gerencia General sobre la baja de este bien y del Informe del área legal, respaldado documentalmente, sobre la situación jurídica del mismo.

Los citados informes y el documento de constancia de dicha aprobación, deben archivarse en las respectivas carpetas individuales para cada bien y permanecer a disposición de ASFI.

Artículo 12° - (Operaciones de arrendamiento financiero) Los Bancos Múltiple, PYME, Público y de Desarrollo Productivo, así como las Entidades Financieras de Vivienda, como parte de las operaciones que les son permitidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), podrán dar en arrendamiento financiero los bienes muebles o inmuebles adjudicados, debiendo observar los requisitos y condiciones señalados en el Capítulo II, Título II de la LSF y normativa conexa.

Modificación 3

ASFI/657/20 (10/20)

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Vigencia y prohibición de contratos de alquiler) Las entidades supervisadas que hayan suscrito contratos de alquiler sobre sus bienes adjudicados, con anterioridad a la modificación normativa dispuesta al presente Reglamento, conforme Resolución ASFI/837/2015 de 14 de octubre de 2015, podrán mantener las condiciones contractuales hasta la conclusión de los mismos.

Las entidades supervisadas no podrán efectuar renovaciones ni suscribir nuevos contratos de alquiler sobre los bienes adjudicados, con posterioridad a la citada fecha.

Artículo 2° - (Adecuación) Las entidades supervisadas, adecuarán sus políticas y procedimientos a las disposiciones previstas en el presente Reglamento hasta dentro de seis (6) meses, computables a partir de la notificación y difusión de la Resolución ASFI/534/2020 de 16 de octubre de 2020, que modifica el presente Reglamento.



Página 1/1

867.00	OPERACIONES A FUTURO DE MONEDA EXTRANJERA
867.01	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera
867.02	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera
868.00	CARTAS DE CRÉDITO NOTIFICADAS
868.01	Cartas de crédito notificadas convenio recíproco
868.02	Cartas de crédito notificadas otros países
868.03	Cartas de crédito notificadas domésticas
869.00	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
869.01	Línea obtenida de M.P.G.
869.03	Cheques de gerencia para operaciones con el Bolsín
869.90	Previsiones por constituir sujetas a cronograma
869.98	Bienes recibidos en recuperación de créditos dados de baja
869.99	Otras cuentas de registro

Si el valor de mercado del bien a la fecha de incorporación a la entidad o fechas posteriores fuera menor que los señalados, se registrará la previsión por desvalorización correspondiente, por el monto que excediera al valor en libros.

Las entidades financieras pueden recibir en pago títulos valores de acciones o derechos en sociedades; pero éstas deberán ser enajenadas en el plazo máximo de un año. En estos casos, esos bienes se incorporarán al menor valor entre, el valor de mercado, el valor patrimonial proporcional, el valor nominal y el saldo del crédito neto de previsiones. Para que estos activos financieros puedan ser traspasados a Inversiones se deberá contar con autorización de la ASFI.

Los bienes reincorporados al grupo Bienes Realizables, habiendo estado anteriormente registrados en el mismo, se registrarán al menor valor entre el valor original con el cual estaban registrados antes de venderlos, el saldo del crédito neto de previsiones o el valor de mercado a la fecha de reincorporación.

Para poder traspasar bienes recibidos a otra cuenta de activo la entidad deberá contar con la autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La fecha de cómputo para considerar el plazo de tenencia y constitución de las previsiones de los bienes adjudicados o recibidos en dación de pago, corresponde a la suscripción de la minuta por parte del juez o a la fecha de suscripción del protocolo ante Notario de Fe Pública, respectivamente. A su vez, en las fechas ya señaladas se deberá contabilizar la incorporación.

Los bienes objeto de los contratos de alquiler se mantienen contabilizados en esta cuenta. El producto que se genere con esta operación deberá contabilizarse en la cuenta 545.03 "Ingresos por alquiler de bienes".

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el valor de incorporación determinado como se explica en la descripción de la cuenta...

CRÉDITOS

- 1. Por el valor contabilizado al venderse el bien, con cargo a:
 - Otros gastos operativos
 - Costo de bienes realizables
 - Costo de bienes recibidos en recuperación de créditos.

Ver esquema contable N° 6: Venta de bienes a plazo.

- 2. Por el valor contabilizado al asignarse el bien para uso de la entidad.
- 3. Por el valor contabilizado cuando se produce una baja.



CÓDIGO

159:00

GRUPO

BIENES REALIZABLES

CUENTA

(PREVISIÓN POR DESVALORIZACIÓN)

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el importe necesario para reconocer el valor de pérdidas ciertas o el riesgo de pérdidas estimadas, originadas en la tenencia y desvalorización de bienes realizables.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el monto total previsionado de un bien cuando es vendido o dispuesto, con crédito a la cuenta correspondiente de Bienes realizables.
- 2. Por el importe previsionado en exceso cuando se aplica el valor de mercado, con crédito a:
 - Otros ingresos operativos.
 - Ingresos por bienes realizables.
 - Disminución de previsión por desvalorización.
- 3. Por el monto total previsionado cuando se produce una baja.

CRÉDITOS

- 1. Por el monto excedido cuando el valor contable es superior al valor de mercado, con débito a:
 - Otros gastos operativos.
 - Costo de bienes realizables.
 - Constitución de previsión por desvalorización.
- 2. Por la constitución de la previsión exigida por esta Autoridad de Supervisión para aquellos bienes excedidos de los plazos máximos de tenencia.

SUBCUENTAS

159.01 (PREVISIÓN BIENES ADQUIRIDOS O CONSTRUIDOS PARA LA VENTA)

CUENTAS ANALÍTICAS

159.01.1.01 (Previsión por menor valor de mercado)

159.01.1.02 (Previsión por exceso en el plazo de tenencia)

159.02 (PREVISIÓN BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS)

CUENTAS ANALÍTICAS

159.02.1.01 (Previsión por menor valor de mercado) 159.02.1.02 (Previsión por exceso en el plazo de tenencia)



CÓDIGO

869.00

GRUPO

CUENTAS DE REGISTRO

CUENTA

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las operaciones que la entidad controle mediante cuentas de registro y no corresponda incluir en las restantes cuentas de este grupo.

SUBCUENTAS

869.01 LÍNEA OBTENIDA DE M.P.G.

DESCRIPCIÓN

Registra el límite asignado a la entidad para operar con el Mecanismo de Préstamos Garantizados bajo el respaldo de cartas de crédito Stand By emitidas por banqueros del exterior.

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 8: Mecanismo de préstamos garantizados

869.03 CHEQUES DE GERENCIA PARA OPERACIONES CON EL BOLSIN

DESCRIPCIÓN:

En esta subcuenta se registran los cheques de gerencia emitidos para respaldar operaciones con el Bolsín del BCB por requerimientos de divisas efectuados por la entidad.

869.90 PREVISIONES POR CONSTITUIR SUJETAS A CRONOGRAMA

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las previsiones por constituir que están sujetas al cronograma de adecuación aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Las previsiones sobre la cartera de créditos registradas en esta subcuenta deben ser imputadas a cuentas de gasto.

El saldo de esta subcuenta no podrá ser mayor en ningún momento a la diferencia entre la previsión requerida y la previsión específica constituida.

869.98 BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS DADOS DE BAJA

DESCRIPCIÓN

Registra los saldos de los bienes recibidos en recuperación de créditos, que por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito son dados de baja.



MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

869.99 OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

DESCRIPCIÓN

Se registran otras cuentas de registro no descritas anteriormente

